ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**
	CLÁUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 6163 DE 2023

OBJETO	**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL SISTEMA DE LLAMADO DE ENFERMERAS CMT DE LAS UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**		
ENTIDAD CONTRATANTE	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**		**NIT. No. 900.958.564-9**
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL – ORDENADOR DEL GASTO	**LUIS FERNANDO PINEDA ÁVILA**	**C.C. No.79.269.492**	Nombrado mediante Decreto No. 099 de 2020, proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá - Acta de posesión de fecha 01 de Abril de 2020.
CONTRATISTA	**CMT COLOMBIA S.A.S**	**NIT. No. 860.514.046 - 5**	
REPRESENTANTE LEGAL	**JESÚS ALBERTO GARZÓN ALONSO**	**C.C . 244.494**	
IDENTIFICACION DE LAS PARTES	**CONTRATANTE: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** **CONTRATISTA: CMT COLOMBIA S.A.S**		
DATOS DE CONTACTO	**Correo Electrónico Contratante:** dir.administrativa@subredsur.gov.co **Correo Electrónico Contratista:** gerenciacomercial@cmt.net.co	**Teléfono:** 7300000 **Teléfono:** 2852005 - 3185864802	

CONSIDERACIONES: a). Que mediante Acuerdo N° 641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo N° 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones, determinando las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual estableció la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **b).** Que el Acuerdo N° 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Tunal, Usme, Nazareth, Tunjuelito, Vista Hermosa y Meissen en la Empresa Social del Estado denominada Subred integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. **c**) Que mediante Resolución 887 del 19 de julio de 2019 por medio del cual se adoptó el Manual de Contratación conforme al Estatuto de Contratación Acuerdo 027 del 20 de septiembre de 2017 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur. **d**). Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018 establece que todas las Entidades Estatales de nivel nacional, el Distrito Capital, los departamentos, capitales de departamentos, municipios de categoría especial 1, 2 y 3 y sus niveles descentralizados, deberán usar SECOP II al fin de 2018. **e).** Que el SECOP II es la nueva versión del Sistema Electrónico de Contratación Pública para pasar de la simple publicidad a una plataforma transaccional que permite hacer el Proceso de Contratación en línea. La Decisión de utilizar las herramientas de compra pública en línea está enmarcada en

la política de 'Buen gobierno' del gobierno nacional. **f).** Que el SECOP II no es un repositorio de documentos digitalizados. Los Documentos del Proceso se convierten en formularios que diligencia la Entidad y contienen la información necesaria para adelantarlos. **g).** Que el presente contrato electrónico se encuentra amparado por las disposiciones contempladas en la Ley 527 de 1999 "por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", y se rige bajo los postulados y principios de autonomía de la voluntad, buena fe, integridad y autenticidad, neutralidad tecnológica y equivalencia funcional. **h).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Empresa Social del Estado, presta servicios integrales de salud de baja, mediana y alta complejidad y adelanta las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de auto cuidado, mutuo cuidado y las inter sectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable. **i).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., es una categoría especial de Entidad Pública, descentralizada adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Dada su naturaleza jurídica, podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **j).** Que la Subred Integrada deServicios de Salud Sur ESE., para los procesos de adquisición de bienes y/o servicios se rige por el derecho Privado conforme a lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio, Estatuto de Contratación y Manual de Contratación de la Subred Sur ESE., sin embargo, la Subred Sur incluirá discrecionalmente las cláusulas excepcionales al derecho común de modificación, interpretación, terminación unilateral y caducidad cuando la naturaleza del contrato así lo requiera. **k**). Que de conformidad con lo anterior, la presente invitación se rige por el Estatuto de Contratación de la Subred Sur contenido en el Acuerdo 135 del 26 de noviembre de 2021 y por el Manual de Contratación – Resolución No. 887 del 19 de julio de 2019. **l**). Que de conformidad con el Estatuto de Contratación contenido en el Acuerdo No. 135 del 26 de noviembre de 2021, por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., compila el Estatuto de Contratación y su expedición deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 09 de 2017, Acuerdo 027 del 2017, Acuerdo 003 del 06 de febrero de 2019, Acuerdo 075 del 30 de julio de 2021 y el Acuerdo 115 del 29 de octubre de 2021 y en atención a la modalidad de contratación establecida mediante Resolución No. 887 del 19 de julio de 2019, por la cual se deroga la Resolución 1720 del 2017 y se expide el Manual de Contratación CO-CBS-MA-01 V2, CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES Y LOS MECANISMOS DE SELECCIÓN, NUMERAL 8.8. MODALIDADES DE SELECCIÓN: La Entidad, con base en los estudios y documentos previos, determinará el proceso pre contractual utilizando una de las siguientes modalidades de selección: 8.8.2 CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento a través del cual la Entidad hace conocer su necesidad de realizar una obra, adquirir un bien o servicio y las condiciones generales y específicas que en cada caso se establezcan, con el fin de obtener sus propuestas. Solo se podrá contratar directamente en los siguientes casos: 8.8.2 CONTRATACIÓN DIRECTA: En los siguientes casos por su naturaleza y sin importar su cuantía, no se requerirá de Invitación a cotizar. Se realizará invitación directa a un proponente, entre otros cuando: Literal n). Cuando exista un proveedor exclusivo del producto. **m).** Que de acuerdo con la Circular 029 de Marzo de 1997, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y el Decreto 1769 de 1994, se entiende por mantenimiento Hospitalario, la actividad técnico-administrativa dirigida principalmente a prevenir averías y restablecer la infraestructura y dotación hospitalaria a su estado normal de funcionamiento, así como las actividades tendientes a mejorar el funcionamiento de un equipo. **n).** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., en cumplimiento de su objeto misional y de la normatividad antes mencionada, debe mantener en perfecto estado las IPS´s, las cuales son el apoyo a los diferentes servicios que funcionan en las Unidades de Prestación de Servicios, las cuales cuentan con un sistema de llamado de enfermeras a los cuales se les deben realizar mantenimiento; y a si facilitar a los pacientes hospitalizados la atención del personal asistencial en el caso que lo requiera. Así las cosas, es necesario contratar con optima funcionalidad de los sistemas en cada una de las unidades de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., por lo cual se requiere contar con el mantenimiento preventivo, correctivo y suministro de repuestos para estos sistemas. **ñ).** Que, es de aclarar que en la subred no se cuenta con el personal para desarrollar estas actividades de mantenimiento, en este sentido se requiere la contratación directa al proveedor CMT COLOMBIA toda vez que es el exclusivo de los servicios de mantenimiento en Colombia. **o).** Que por la descripción del objeto estipulado, las actividades a realizar y las especificaciones señaladas, el contrato a celebrar es un Contrato de Prestación de Servicios, ya que se debe contar con la prestación del servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y suministro de repuestos Sistema de Llamado de Enfermeras CMT de las Unidades De La Subred Integrada De Servicios De Salud Sur E.S.E. **p).** Que la Subred Sur adelantó el proceso de selección **Invitación Directa No. 046 de 2023. r).** Que por lo expuesto es necesario contratar el desarrollo de actividades indicadas a continuación.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: ***"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL SISTEMA DE LLAMADO DE ENFERMERAS CMT DE LAS UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE.".***

CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TECNICAS: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

Actividades de Mantenimiento:

USS	CENTRAL ENFERMERÍA	ESTACIÓN PACIENTE	ESTACIÓN DE BAÑO	CORDÓN PERILLA	LÁMPARAS PASILLOS	MARCA DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS	CANTIDAD DE VISITAS EN 4 MESES
TUNAL							
PISO QUINTO NORTE - HOSPITALIZACIÓN	1	18	12	18	12	CMT	2
PISO QUINTO SUR- HOSPITALIZACIÓN	1	23	13	23	13	CMT	
PISO CUARTO SUR - HOSPITALIZACIÓN	1	23	13	23	13	CMT	2
PISO CUARTO NORTE - HOSPITALIZACIÓN	1	23	11	23	8	CMT	
TERCER PISO - PEDIATRÍA	1	34	10	34	10	CMT	2
URGENCIAS	1	11	0	11	0	CMT	
TUNJUELITO							
SEGUNDO PISO - HOSPITALIZACIÓN	1	38	3	38	8	CMT	
URGENCIAS	1	13	0	13	3	CMT	2
VISTA HERMOSA							
TERCER PISO PEDIATRÍA - HOSPITALIZACIÓN	1	19	11	19	11	CMT	2
SEGUNDO PISO ADULTOS - HOSPITALIZACIÓN	1	16	11	16	11	CMT	
PRIMER PISO URGENCIAS	1	12	0	12	12	CMT	2
MEISSEN							
PRIMER PISO URG PEDIATRIA	1	10	0	10	14	CMT	2
PRIMER PISO URG ADULTOS	1	21	3	21	23	CMT	
SEGUNDO PISO RECUPERACIÓN	1	10	0	10	10	CMT	2
SEGUNDO PISO TRABAJO DE PARTOS	1	8	1	8	9	CMT	
SEGUNDO PISO ALTO RIESGO	1	4	4	4	4	CMT	2
SEGUNDO PISO RECUPERACIÓN CIRUGÍA	1	10	0	10	10	CMT	
TERCER PISO UCI	1	10	1	10	11	CMT	2
CUARTO PISO SUR AISLADO, 408-427	1	21	11	21	11	CMT	
CUARTO PISO NORTE 401-433	1	33	11	33	19	CMT	2
QUINTO PISO SUR AISLADO, 508-527	1	19	11	19	11	CMT	
QUINTO PISO NORTE 501-533	1	33	19	33	19	CMT	2
SEXTO PISO NORTE 601-633	1	33	19	33	19	CMT	
SEXTO PISO SUR AISLADO, 608-629	1	21	11	21	11	CMT	2

SUMAPAZ						
NAZARETH	1	3	0	3	1	CMT
SAN JUAN	1	2	0	2	1	CMT

NOTA: La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., podrá incluir o excluir algún equipo, durante la ejecución del contrato, ya sea por baja o puesta en funcionamiento de algún equipo en la Unidad de Servicios de Salud que se requiera.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En concordancia con el objeto descritoanteriormente, EL CONTRATISTA se obliga para con la SUBRED SUR a cumplir con las siguientes obligaciones Generales:

1. Cumplir oportunamente con el objeto del presente contrato en los términos y condiciones funcionales, técnicas, económicas, financieras y comerciales establecidas en el mismo, en la propuesta y en la Invitación hecha por la Subred Sur.
2. Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del contrato.
3. Disponer de todos los recursos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
4. Cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003;
5. Garantizar que los bienes o servicios sean adquiridos legalmente y cumplan con la normatividad vigente sobre facturación requerida por la DIAN.
6. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
7. Constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato las garantías pactadas a que haya lugar y presentar dichos documentos a la Dirección de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
8. Mantener actualizada la garantía que cubre los amparos establecidos, durante el plazo de ejecución del mismo, incluidas las novedades contractuales cuando a ello haya lugar.
9. Garantizar el no uso del nombre de la Subred Sur en actividades de publicidad, comunicados de prensa, avisos comerciales o similares, sin la expresa autorización escrita de la Subred Sur.
10. Garantizar no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de que durante la ejecución del presente contrato reciba tales peticiones o amenazas, deberá informarlo inmediatamente a la Subred Sur, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas correctivas que fueren necesarias.
11. Suscribir las adiciones y prorrogas que se llegaren a presentar durante la ejecución del contrato de conformidad a las necesidades cuando así se requiere, previo consentimiento entre las partes.
12. Presentar mensualmente al Supervisor los informes de avance de ejecución de las obligaciones contractuales y periódicamente cuando el Supervisor lo exija hasta la terminación del contrato, anexando los archivos y documentos correspondientes, en cumplimiento del objeto contractual, además participar de las reuniones, actividades y/o requerimientos programados por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
13. Mantener indemne por cualquier concepto a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista en desarrollo del objeto contractual;
14. Exonerar a la Subred Sur de toda responsabilidad civil, penal, comercial, contractual y extracontractual por las fallas que presente el Contratista en el desarrollo de la ejecución del objeto contractual.
15. Mantener los precios durante la ejecución del contrato, siempre y cuando el bien y/o servicio, no presente desabastecimiento en el mercado, desequilibrio económico soportado, entre otras causales; para lo cual el Supervisor del Contrato debe realizar la solicitud a la Dirección de Contratación.
16. Asumir los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, pólizas, contribuciones, además del servicio de transporte, logística y embalaje que se presenten con ocasión al desarrollo del contrato
17. En general, las que se desprendan de la naturaleza del contrato y disponga el Supervisor designado, siempre que estén dentro de sus facultades y se enmarquen dentro del objeto contractual.
18. Las empresas tercerizadas deberán estar articuladas con los estándares de acreditación, Estándar 101 (GER 12). La empresa tercerizada debe garantizar la participación en los planes de mejoramiento de la calidad de los servicios prestados con su respectivo seguimiento, así mismo dar aplicación a la Gestión de Competencias Estándar 108 (TH5) con la verificación de dichas competencias al personal al ingreso, durante el desarrollo de las actividades con periodicidad anual, y las estrategias de fortalecimiento. (Sí Aplica).

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Dar garantía del mantenimiento preventivo, correctivo, repuestos; y los demás que se deriven en desarrollo del objeto contractual.
2. Suministrar el cronograma y plan de mantenimiento, una vez firmada el acta de inicio.
3. Entregar el mantenimiento preventivo, correctivo, repuestos y los demás que se deriven del desarrollo del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas.

4. Realizar los mantenimientos preventivos con una frecuencia TRIMESTRAL, es decir, cada TRES (3) meses; y todas las visitas correctivas necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del sistema llamado de enfermeras de las Unidades de Prestación de Servicios, que conforman la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
5. Realizar cambios de los repuestos y los demás insumos que se requieran y que no cumplan con las especificaciones técnicas.
6. Entregar las partes y repuestos que sean cambiados en desarrollo del contrato, al supervisor del mismo.
7. Contar con los repuestos en su stock de inventarios. En el caso de no tenerlos, informar al supervisor del contrato, para que este tome las acciones necesarias, hasta que sean adquiridos.
8. Emitir reportes técnicos de cada una de las visitas, sean preventivas o correctivas al supervisor del contrato.
9. Atender el llamado al mantenimiento correctivo, haciendo presencia en el sitio, en un tiempo no mayor a tres (3) horas.
10. Entregar por escrito el nombre de las personas, con titulación profesional y técnica, responsables de los trabajos objeto del contrato, que actuaran a su vez como representantes e interlocutores autorizados legalmente, para actuar en nombre del Contratista.
11. Presentar los reportes de los servicios totalmente diligenciados, como soporte para la presentación de la factura, detallando el servicio o mantenimiento realizado.
12. Dar cumplimiento a la política de Gestión Ambiental, haciendo uso eficiente del agua y de la energía, así como realizar la separación en la fuente de los residuos sólidos generados durante la permanencia en las sedes de la Entidad, de acuerdo con el código de colores establecido.
13. Entregar los certificados de transporte, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEES generados durante la prestación del servicio objeto del contrato.
14. Apropiar los lineamientos establecidos en la Política Ambiental y Política de Responsabilidad Social de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

a. Ejercer el control sobre el cumplimiento de la ejecución y del objeto del contrato a través del Supervisor designado;
b. Pagar el valor del contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula Octava del presente contrato;
c. Exigir a través del Supervisor del contrato los comprobantes de aportes al Sistema General de Seguridad Social, Pensión y Parafiscales.
d. Las demás que se generen acorde con la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- VALOR: El valor del presente Contrato será por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($41.200.000) M/CTE,** con Cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1372 DEL 28 de Abril DE 2023, Rubro: MANTENIMIENTO ESE, Rubro: **4212020200803,** conforme a la oferta económica presentada así:

USS	CENTRAL ENFERMERÍA	ESTACIÓN PACIENTE	ESTACIÓN DE BAÑO	CORDÓN PERILLA	LÁMPARAS PASILLOS	MARCA DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS	CANTIDAD DE VISITAS EN 4 MESES	VALOR UNITARIO POR VISITA DE MANTENIMIENTO	IVA	VALOR UNIT. TOTAL	VALOR TO5TAL (2) VISITAS
TUNAL											
PISO QUINTO NORTE - HOSPITALIZACIÓN	1	18	12	18	12	CMT	2	552.490	104.973	657.463	1.314.926
PISO QUINTO SUR- HOSPITALIZACIÓN	1	23	13	23	13	CMT	2	636.229	120.884	757.112	1.514.225
PISO CUARTO SUR - HOSPITALIZACIÓN	1	23	13	23	13	CMT	2	636.229	120.884	757.112	1.514.225
PISO CUARTO NORTE - HOSPITALIZACIÓN	1	23	11	23	8	CMT	2				

USS	CENTRAL ENFERMERÍA	ESTACIÓN PACIENTE	ESTACIÓN DE BAÑO	CORDÓN PERILLA	LÁMPARAS PASILLOS	MARCA DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS	CANTIDAD DE VISITAS EN 4 MESES	VALOR UNITARIO POR VISITA DE MANTENIMIENTO	IVA	VALOR UNIT. TOTAL	VALOR TO5TAL (2) VISITAS
								588.570	111.828	700.398	1.400.797
TERCER PISO – PEDIATRIA	1	34	10	34	10	CMT	2	749.587	142.422	892.008	1.784.017
URGENCIAS	1	11	0	11	0	CMT	2	290.795	55.251	346.046	692.093
TUNJUELITO											
SEGUNDO PISO - HOSPITALIZACIÓN	1	38	3	38	8	CMT	2	744.280	141.413	885.693	1.771.387
URGENCIAS	1	13	0	13	3	CMT	2	339.242	64.456	403.698	807.397
VISTA HERMOSA											
TERCER PISO PEDIATRIA - HOSPITALIZACIÓN	1	19	11	19	11	CMT	2	552.884	105.048	657.932	1.315.864
SEGUNDO PISO ADULTOS - HOSPITALIZACIÓN	1	16	11	16	11	CMT	2	510.818	97.055	607.873	1.215.747
PRIMER PISO URGENCIAS	1	12	0	12	12	CMT	2	386.428	73.421	459.849	919.698
MEISSEN											
PRIMER PISO URG PEDIATRIA	1	10	0	10	14	CMT	2	317.295	60.286	377.581	755.161
PRIMER PISO URG ADULTOS	1	21	3	21	23	CMT	2	625.524	118.849	744.373	1.488.746
SEGUNDO PISO RECUPERACIÓN	1	10	0	10	10	CMT	2	281.033	53.396	334.429	668.858
SEGUNDO PISO TRABAJO DE PARTOS	1	8	1	8	9	CMT	2	244.771	46.506	291.277	582.554
SEGUNDO PISO ALTO RIESGO	1	4	4	4	4	CMT	2	154.115	29.282	183.396	366.793
SEGUNDO PISO RECUPERACIÓN CIRUGÍA	1	10	0	10	10	CMT	2	281.033	53.396	334.429	668.858
TERCER PISO UCI	1	10	1	10	11	CMT	2	299.164	56.841	356.005	712.009
CUARTO PISO SUR AISLADO, 408-427	1	21	11	21	11	CMT	2	589.262	111.960	701.221	1.402.443
CUARTO PISO NORTE 401-433	1	33	11	33	19	CMT	2				

USS	CENTRAL ENFERMERÍA	ESTACIÓN PACIENTE	ESTACIÓN DE BAÑO	CORDÓN PERILLA	LÁMPARAS PASILLOS	MARCA DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS	CANTIDAD DE VISITAS EN 4 MESES	VALOR UNITARIO POR VISITA DE MANTENIMIENTO	IVA	VALOR UNIT. TOTAL	VALOR TO5TAL (2) VISITAS
								879.360	167.078	1.046.438	2.092.876
QUINTO PISO SUR AISLADO, 508-527	1	19	11	19	11	CMT	2	553.000	105.070	658.070	1.316.139
QUINTO PISO NORTE 501-533	1	33	19	33	19	CMT	2	951.884	180.858	1.132.742	2.265.483
SEXTO PISO NORTE 601-633	1	33	19	33	19	CMT	2	951.884	180.858	1.132.742	2.265.483
SEXTO PISO SUR AISLADO, 608-629	1	21	11	21	11	CMT	2	589.262	111.960	701.221	1.402.443
SUMAPAZ											
NAZARETH - SUMAPAZ	1	3	0	3	1	CMT	2	378.996	72.009	451.006	902.011
SAN JUAN - SUMAPAZ	1	2	0	2	1	CMT	2	378.996	72.009	451.006	902.011
										16.021.122	32.042.243

El presupuesto del contrato será distribuido de la siguiente forma:

1. ($ 32.042.2439) están presupuestados para las actividades de mantenimiento preventivo.

2. La diferencia entre el valor cotizado por el proveedor seleccionado para el mantenimiento preventivo y correctivo y el presupuesto establecido podrá ser destinado para bolsa de repuestos, a fin de suplir las necesidades de suministro de los mismos, dado que el consumo de dichos repuestos es relativo y dependerá de las necesidades que se generen en las jornadas de mantenimiento preventivo y visitas de mantenimiento correctivo.

NOTA: Si durante la ejecución del posible contrato resultante del presente proceso, se requieren repuestos el proveedor presentará cotización, la cual será cotejada con los precios del mercado actual para identificar que los valores ofertados son razonables y proceder con el trámite correspondiente si así lo considera el Supervisor del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato será de **CUATRO (04) MESES**, a partir del Acta de inicio del Contrato, suscrita entre el Contratista y el Supervisor del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización, expedición de registro presupuestal y aprobación de pólizas.

CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO: El valor del servicio contratado se pagará previa verificación y aceptación por parte del Supervisor del mismo del servicio efectivamente prestado, quien, una vez realice la referida verificación, autorizará al Contratista para que proceda a la presentación de la factura, que será pagada por la Subred Sur dentro de los noventa (90) días siguientes, sujeto al flujo de Caja, previa presentación del informe de supervisión correspondiente y acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y parafiscales.

Los pagos a que se obliga la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., se sujetan a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC sin que generen intereses moratorios.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN. La Supervisión del presente contrato, estará a cargo de la **Dirección Administrativa de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E,** o quien delegue el Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO O SUB CONTRATOS.- El Contratista no podrá ceder ni subcontratar con persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, en caso de permitirse deberá suscribirse entre las partes la respectiva modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS.- La SUBRED Sur, podrá imponer multas sucesivas mediante acto administrativo motivado de Uno por ciento (1%) y hasta el Diez por ciento (10%), del valor del contrato por negligencia, omisión, retardo, oincumplimiento parcial de una o más de las obligaciones pactadas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA se obliga a pagar a la SUBRED SUR una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de incumplimiento de sus compromisos, previa agotamiento de los trámites necesarios que garanticen al CONTRATISTA su derecho de defensa y contradicción. El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere el presente numeral ingresara a la cuenta que señale la SUBRED SUR o en su defecto autoriza con la firma del presente contrato que la SUBRED SUR lo descuente directamente de los desembolsos que no se hayan girado al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b) A solicitud de parte debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causales: a) Por extinción del plazo pactado para su ejecución. b) Por acuerdo bilateral. c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. d) Cuando se evidencie la no voluntad de una de las partes, respecto de la legalización y perfeccionamiento del contrato dentro de los términos establecidos. e) Las determinadas por Ley. PARÁGRAFO: El Supervisor deberá sustentar y presentar los soportes a que haya lugar al área de contratación a fin de llevar a cabo el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Corresponde a la Subred Integrada De Servicios De Salud E.S.E. liquidar los contratos de acuerdo a lo siguiente: solo serán objeto de liquidación, los contratos que de acuerdo al informe técnico, administrativo y financiero del supervisor y/o interventor presente un saldo al momento de la terminación del contrato. Se exceptúan los contratos de obra, los convenios interadministrativos y aquellos que por el objeto se considere importante realizar la liquidación de los mimos. En caso de no existir saldos solo bastara que repose el informe final de supervisión. El supervisor o interventor del contrato remitirá informe final de supervisión con sus respectivos soportes, en un plazo de Dos (02) Meses después del vencimiento del termino del contrato, en dicho informe deberá incluir el reporte de ejecución de pagos remitidos por la tesorería de la subred.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RÉGIMEN APLICABLE E INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES: El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación interno de la Subred. En la interpretación de las cláusulas estipulaciones se tendrán en consideración los fines y los principios de que trata el artículo 209 de la Constitución Nacional, al principio de la buena fe, la igualdad, equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por ELCONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la SUBRED y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista afirma bajo la gravedad deljuramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades previstas en la Constitución, la Ley 80 de 1993 y Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción y demás normas que le apliquen.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS. EL CONTRATISTA declara que los recursos que conforman el patrimonio de la empresa no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique, aclare o adicione. En todo momento, EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en, SARLAFT con el fin de prevenir y evitar cualquier situación relacionada con el lavado de activos, captación ilegal, y demás actividades prohibidas en materia económica y de servicios financieros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la ley 1121 de 2016 "Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias insalvables que ocurran entre la Subred Sur y el Contratista durante la ejecución del contrato, diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, y de los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, serán dirimidas por los mecanismos alternativos de solución mediante: Acuerdo, Transacción, Conciliación y amigable composición de acuerdo a los procedimientos establecidos para el efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.- GARANTÍAS.- Para amparar los riesgos de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato, la Subred Sur, con NIT. 900.958.564 – 9, exigirá al Contratista como mecanismo de cobertura del riesgo, dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía expedida por una aseguradora legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantías bancarias con los siguientes amparos: **A. DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO,** El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la vigencia de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más. **B. CALIDAD DEL SERVICIO** El Contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía corresponde al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la vigencia de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más. **C. DEL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** El contratista deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra en el no pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía corresponde al cinco (05%) por ciento del monto del contrato y una duración igual a la vigencia de la suscripción del contrato y Tres (03) años más. **D. DE LA PROVISIÓN DE REPUESTOS, ACCESORIOS Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS:** Para prevenir el incumplimiento de la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos, su cuantía no será inferior al 5% del valor estimado de los repuestos o del valor del contrato y su plazo será durante la ejecución del contrato o un año(1) desde la entrega del repuesto o accesorio. **E. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** La Subred exige que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. 2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. 4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses más.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD: Mantener indemne por cualquier concepto a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto

contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudio de Necesidad y Conveniencia de bienes y servicios; b) Invitación a cotizar c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), d) La propuesta con sus anexos e) Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: VALIDEZ DEL CLÁUSULADO: Este documento cuenta con plena validez legal y es parte integral del contrato Electrónico, como complemento a las condiciones de contratación establecidas por la entidad en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de conformidad con lo estipulado en el manual de contratación interno de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: - SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL: De acuerdo a nuestro Manual de Compras Públicas Sostenibles GA-PIG-MA-01, el Contratista que suscriba contratos con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., deberá dar cumplimiento, en caso de que aplique, a los varios criterios requeridos en el Anexo 1. Fichas Técnicas con Criterios de Sostenibilidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales del presente contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C**. PARÁGRAFO:** Para efectos de notificación, se efectuará en la dirección en la cual la Subred Sur centralice su centro de operatividad. EL CONTRATISTA en la dirección aportada en la propuesta. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo pactado y manifestado en este contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para constancia, el presente documento se suscribe mediante firma electrónica, de igual manera el contratista deberá presentar las garantías, de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. En caso de presentarse alguna observación por parte de la Subred Sur a las garantías, el contratista deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

El plazo para la suscripción del acta de inicio será de cinco (5) días hábiles de la firma del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización; expedición de registro presupuestal y aprobación de pólizas.

El presente documento se suscribe en la Ciudad de Bogotá, D.C.,